

07 octubre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **ISABEL CRISTINA ORTIZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 7050 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **ISABEL CRISTINA ORTIZ**

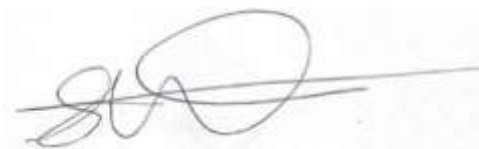
Dirección del predio: **CARRERA 19 A # 71 – 02 LOTE 3 PROVISIONAL**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 07 de octubre de 2025

Señor (a)

ISABEL CRISTINA ORTIZ

Dirección: **CARRERA 19 A # 71 – 02 LOTE 3 PROVISIONAL**

Matrícula **No. 167128**

Celular: **3108401895**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 669 – “RESOLUCION PQRDS No. 7050 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025”

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 669 – “RESOLUCION PQRDS No. 7050 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

RESOLUCION PQRDS 7050
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR5115
MATRICULA 167128



El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **Isabel Cristina Ortiz**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR4392**, respecto al predio ubicado en la **carrera 19A # 71 – 02 Lote 3 Provisional**, identificado con **matrícula 167128**, la entidad prestadora del servicio mediante **resolución PQRDS 5784 del 26 de agosto de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria **ISABEL CRISTINA ORTIZ**, en el sentido de realizar ajustes a las cuentas objeto de reclamación, toda vez que los valores facturados en esta cuenta están relacionados en el cobro por concepto de instalación de medidor y **“agua no facturada”**, **matrícula 167128**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria señora **ISABEL CRISTINA ORTIZ**, del contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el director comercial de la entidad o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

2. Que, se surtió notificación personal el día **02 de septiembre de 2025**.
3. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, la señora **Isabel Cristina Ortiz**, interpuso recurso de reposición en contra de la **resolución PQRDS 5784 del 26 de agosto de 2025**.
4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen **más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)**.
5. Que, como se le informó en la **resolución PQRDS 5784 del 26 de agosto de 2025**, se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa, específicamente el historial de la visitas realizadas donde se evidencia la siguiente visita:

Observación

SEGUN GPT - 307 SOLICITA LA CREACION DE UNA MATRICULA CLASE TEMPORAL DE OBRA, LA INSTALACION DE SU RESPECTIVO MEDIDOR SUMINISTRADO POR EL USUARIO PARA EL PROYECTO. VILLAS DE LUSITANIA LOTE 3 NOTA : SE DEBE COBRAR AGUA NO FACTURADA POR CONEXION DIRECTA EN CONSTRUCCION DEL PREDIO. GESTOR CARLOS ANDRES TABARES. NOTA 2 : EL COBRO SE PUEDE REALIZAR A LA MATRICULA A CREAR #167128. ESTE MEDIDOR QUEDA A ESPERA DE SU INSTALACION Y LEGALIZACION. POR PARTE DEL AREA G.C.P CORBONES

6. Que, como se evidencia en el anterior anexo, al predio identificado con **matrícula 167128** se le realizó visita de verificación en la cual nuestros operarios evidenciaron **conexión directa en construcción del predio**, lo anterior obedece a la razón de que al no haber tenido un medidor, no existió certeza de cuánta agua utilizaron para la construcción, por lo cual se procedió a facturar un consumo estimado.
7. Que, de conformidad con lo anterior se evidencia que el cobro realizado por el concepto de **agua no facturada** obedece a la situación en la que estaba funcionando el predio al momento de la visita.
8. Que, en razón de lo anterior, se procede a **confirmar** el contenido de la **resolución PQRDS 5784 del 26 de agosto de 2025**.
9. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario deberá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.

10. Que, una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario
11. Que, una vez notificada la presente resolución, **no** procede recurso alguno.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la **resolución PQRDS 5784 del 26 de agosto de 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **Isabel Cristina Ortiz**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionaria, señora **Isabel Cristina Ortiz**, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señor **Isabel Cristina Ortiz**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista